

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 1173

PERIODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO ASOCIACIÓN CIVIL CHACRAS FUEGUINAS Nº 1395 AÑO
2014 NOTA SOLICITANDO TENGA A BIEN ARBITRAR LOS MEDIOS NECE-
SARIOS PARA DARR SOLUCIÓN A LAS TIERRAS DESTINADAS A LA PRO-
DUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EMPRENDIMIENTOS.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N°1395 AÑO 2014

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 2045	HORA 11:50
13 SEP 2016	
FIRMA	

Río Grande, 05 de Septiembre de 2016.-



Sr. Presidente
Juan Carlos Arcando
Cámara Legislativa
Ushuaia – Tierra del Fuego
S _____ / D _____

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE	
REGISTRO N° 413	HORA 11:30
06 SET. 2016	
FIRMA	

GRACIA ANDREA
Jefa Dpto. Mesa De Entradas
Documentación Y Archivo
Legislatura Provincial

De nuestra mayor consideración:

Quienes integramos la Asociación Civil Chacras Fueguinas en el Libro de Registro de Matrículas de Asociaciones Civiles y Fundaciones Tomo N° I, folio N°125, bajo el N° 1395, año 2014, solicitamos tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar solución a las tierras destinadas a la producción y puesta en marcha de emprendimientos, que en muchos casos vienen de años.

Para su conocimiento, dichas tierras son las que estaban comprendidas en la leyes 847 y 848, que por cuestiones de tiempos administrativos y de ejecución ha quedado sin efecto

Actualmente los chacareros están produciendo, en sus huertas al aire libre, viveros, avícolas, porcinas y ganaderas, esto demuestra el gran esfuerzo de cada uno que en la mayoría de los casos va acompañado del grupo familiar que nos permite trabajar la tierra y vender lo realizado. Nuestro requerimiento es que nos otorguen un titulo precario o tenencia para después poder comprar las tierras. Por favor tenga a bien entregar copia a todos los bloques partidarios de la legislatura.

Sin otro particular, solicitamos a la brevedad tener una reunión con los legisladores para exponer nuestra situación. Desde ya muchas gracias, saludamos a Ud. Muy atte. Quedando a la espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud.

Adjuntamos copia de todos los antecedentes de la chacras :-

[Signature]
HERNANDEZ NORMA
SECRETARIA
CEL: 2964-617091

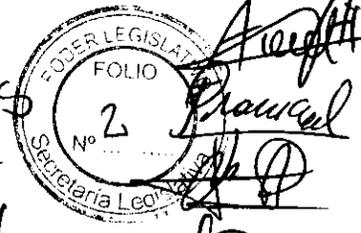
ASOCIACION CIVIL
CHACRAS FUEGUINAS
N° 1395/14
CEL: 2964-536713

[Signature]
GOMEZ HECTOR
PRESIDENTE
CEL: 2964-607081

HOMBRE Y APELLIDO	DNI H°	CHACRAS	FIRMA
Marta Sofia Ypura	24471032	ANALAURA	<i>[Signature]</i>
Barria Vargas Hernan	93.288.248	LOS PINOS	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	33 507 778	LOCHAYUNA	<i>[Signature]</i>

NOMBRE Y APELLIDO	DNI H ²	CHACRA	FIRMA
PAMELA OYARZUN	24300573	El abuelo Genaro	[Signature]
MOLLEHER ANTONIO	11158074	GRANCA MICAELA	[Signature]
YAPURA ALFREDO	11468242	"YAPA" PÉRIÁ	[Signature]
Paolo Ruben	18850832	Bairas del Sur	[Signature]
JUAN LUIS ENTERAS	16711344	tiago	[Signature]
Aldo Daniel Lazarte	18614302	Valle de Beraca II	[Signature]
Neila González	18728403	GRAVA Juvenito	[Signature]
Rodriguez Fernando	31985922	Santz catalina	[Signature]
Amo lu Ofeda	12198673	LOS ABUELOS	[Signature]
BARRIS. UIANA.	18.878.583.	"LOS PATOS 2"	[Signature]
Hector Gonzalez	92638933	FROILAN	[Signature]
Luis Vidal	18843961	"DON LUIS	[Signature]
MARIS TRUSILLO	16080999	SALTA	[Signature]
Jugo Miguel Pizarro	18273603	DOS NUGO	[Signature]
Maciel Luis	25130332	LA Cautiva	[Signature]
BARRIS Luz	21816981	DON Gregorio	[Signature]
TOBARES, Roberto	18408006	"NI SUENÓ"	[Signature]
Rodriguez Alejandra	28604543	Los ganchitos	[Signature]
Marzilla Mirian	18868705	Feix	[Signature]
CHAVEZ-FRANCISCO	1859184	TTATI	[Signature]
FRANCOSO ARIEL G.	26929536	LAS COLINAS	[Signature]
Alvarado Miguel	18715761	los Primos	[Signature]
JUAN DIAZ	92229639	EL PATO	[Signature]
José Juan Jimenez		el Ranchito	[Signature]
Martin Marcos	24523500	Virgen de Guadalupe.	[Signature]
MOSELE ROBERTO	20.163.328	DOS ROSA	[Signature]
Sanguinetti	92.777.246	la nona	[Signature]

NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°	CHACRA	FIRMA
NORMA HERHARDT	21352861	QUEBRENCA PUSQUINA	
ROSA MONTIEL HARO	93969254	KARINA	
Patricia Nancul	93030329	LOS ARTIGOS	
BARRIA JUAN.	25.102.292.	LA VIÑA.	
Kretiano Volgado	18729380	Mirador	
VARGAS OMAR	92707088	MIRADOR	
ANDRÉS WIL SEGUNDO.	17168752	DONOMAR.	
Norano Gilberto	18764096	San Juan	
ELADIO OJEDA	92413145	ROYAL	
AYARZO GENARO	92876358	Tus Nietos	
CALZADA FLORENTINO	14605109	Campos del Sur	
Gabriel Martinez	26906794	"Don Alberto"	
DIAZ TORRES JAVIER	35356710	DON ALBERTO	



Pase Sec Legislativa.

Juan Carlos ARCANDO
 Vicegobernador
 Presidente del Poder Legislativo
 15.09.16

ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N°1395 AÑO 2014

NOMBRE Y APELLIDO	DNI H°	CHACRA	FIRMA
Miguel Leito	17888685	LA MAZANA	
Mario Víctor	16.71.378	"El Vergel"	
MARCELA SEGUNDA	18888024	Las Sierritas	
Elena Leito		Chalvar los 7 Hermanos (0100)	
VEGA MARCELA	DNI 17.433.314	EL MOLINO	
CARDENAS GUSTAVO	34375425	LA PORTIADA	
Clemente Choque	17652185	SAN CLEMENTE	
Juan Roberto	HUIRIMILLA 92889141	10 Hermanos	
IGNACIO: Palomares	18826654	chacra pompito	
Canais Raul	16.061.590	La Herradura	
Grandon Patricio	18034964		
Maria Lucina Segura		chacra Los Copihue	
Teresa Ruiz		chacra Los Sauces	
Victor Hernández	18766586	CHACRA (VALLE DE BERACA)	
Carlos Goicochea	14739475	(QUITO)	
MARGARITA ROSA ALVARENGA	14983633	CHACRA LA CHAIRA	
GERARDO CHICLANA	17140099	CHACRA DON GERARDO	
FRANCO MIGUEL	35885388	CHACRA GUADALUPE	
Maria Inal Solis	93258363	CSA-CUPE	
RODRIGO RAMON FRANCO		CSA-CUPE	
GIANCARLI ANIBAL	20421899	DON ANIBAL	
Moite Alicia Novica	DNI 17547244	(EL ANANECAN)	

AMPLIACION DE LOS LOTES EXPROPIADOS

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EXPROPIAR



FUNDAMENTOS

El 28 de mayo de 2011, esta Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sancionó las leyes 847 y 848, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los macizos de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en la que se asentaban las viviendas de los vecinos de los denominados asentamientos y las chacras destinadas a la realización de actividades agropecuarias y que sirven de vivienda a numerosas familias fueguinas.

El objetivo particular de la ley 848 se expresó en su artículo 4: *el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar.*

Ambas leyes establecieron que los bienes expropiados serian cedidos a titulo oneroso a los actuales ocupantes, regularizándose la posesión y la tenencia mediante el otorgamiento de los respectivos títulos.

Estas leyes receptaron, entonces, fenómenos sociales antecedentes: la posesión, la ocupación y la tenencia de la tierra de modo irregular o por lo menos sin títulos perfectos por vecinos de la ciudad de Río Grande durante años.-

Hoy el Sector de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, que incluye los denominados Asentamientos y las Chacras de la Margen Sur, conforma un importante núcleo de desarrollo económico, social y cultural.

~~las disposiciones del~~ Estado Provincial y Municipal. Se publicó recientemente, que en ese sector de la ciudad viven 54 mil personas.

Sin embargo, las sanciones de las leyes 847 y 848 estaban lejos de aprehender todo el fenómeno social de los Asentamientos y de las Chacras de la Margen Sur; se dejó fuera del ámbito de los inmuebles expropiables, un sector de las chacras, que reconocen un origen en la posesión u ocupación tan o más lejano en el tiempo que las Chacras de los Macizos expropiados, generando la sensación de desigualdad y desprotección legal.-



Asimismo la ley 847 no previó el fenómeno el desarrollo de Barrios de nuestra ciudad como el denominado "Barrio La Esperanza" y "Barrio Arraigo Sur", asentados en los Macizo 47 NR -Arraigo Sur-, Macizo 47 OR y 47 PR -Barrio La Esperanza- la Margen Sur, que ya existían al momento de su sanción.-

Porque la ocupación de los inmuebles cuya expropiación se establece en el presente proyecto de ley surgieron del mismo fenómeno social que llevó a este Cuerpo a sancionar la ley 848; tuvieron su génesis en la profunda y estructural crisis, social, política y económica de principios de milenio, que entre otras consecuencias puso en tela de juicio el paradigma neoliberal del Estado Gendarme, mínimo, y el Mercado omnipotente, en cuyo seno se desarrollarían satisfactoriamente todas las relaciones sociales.-

Así nuestros vecinos ante la necesidad de producir el propio sustento y la necesidad de tener un terreno para vivir, los llevó a comprar, ocupar o tener parcelas de tierras hasta entonces improductivas.-

Este proyecto de ley viene a saldar cuentas de manera definitiva con ese grupo de familias fueguinas que quedaron fuera de las leyes anteriores.-

Este proyecto de ley que amplía las áreas expropiables, se sustenta, como toda ley de expropiación, en la procura del *bien común*, función propia del Estado Democrático

El matana de ecología y medio ambiente prevé la protección del suelo como elemento vital para el Hombre, juntamente con el agua y el aire, mandando al Estado asegurar a) la programación física, económica y social de la provincia de modo compatible con la preservación y el mejoramiento del ambiente, y b) una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio (art. 54, incs. 1º y 2º).



Por lo que este proyecto viene a hacer justicia social donde no la hay, se orienta hacia el desarrollo integral personal y familiar, y por ende a enriquecer a todo el cuerpo social otorgando mayores derechos a sus integrantes.-

A fin de resolver la cuestión del lapso que de acuerdo a la legislación vigente tiene el Estado Provincial para iniciar el proceso expropiatorio, se prevé la extensión del plazo de la expropiación a los cinco años desde la vigencia de las leyes 847 y 848, esto es el 12 de julio de 2012, para todos los inmuebles previstos en las normas.-

En efecto, la ley provincial N° 421 que regula las expropiaciones, considera abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio de expropiación dentro de los dos años de vigencia de la ley que lo autorice cuando el objeto expropiable sean bienes determinados.

Cabe destacar que se encuentra próxima la fecha límite en que se deben iniciar los juicios expropiatorios, so pena de caer en abandono, sin que se hayan iniciado los mismos y sin que el Poder Ejecutivo Provincial haya logrado el avenimiento de los titulares registrales de la totalidad de los inmuebles.

Por tanto es necesario y urgente sancionar una ley que otorgue una solución definitiva a la situación jurídica de familias de las de la Margen Sur de la Ciudad de Rio Grande, con la presente ley.

~~mandato~~ "causa" ante la que deben ceder los intereses particulares, que en la especie habrían de ser la tierra sin ocupar, sin producir, por lo que el interés privado debe ceder ante el interés colectivo, por mandato constitucional.

El bien común consiste y tiende a materializarse en el conjunto de aquellas condiciones sociales que favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.

De lo que concluimos que utilidad pública y bien común se corresponden complementándose, y en este caso en particular favoreciendo el desarrollo personal e integral de las familias de los denominados Asentamientos y Chacras de la Margen Sur excluidas de las redacciones originarias de la leyes 847 y 848.

Con la presente ley se materializan, además, los mandatos del legislador constitucional provincial:

La Constitución de nuestra provincia garantiza a todas las personas el derecho a la propiedad privada, pero con una mirada superadora y contemporánea lo armoniza con los derechos sociales y de la comunidad (art. 14 inc. 13).

Asimismo prevé los derechos de trabajar, al bienestar, y al mejoramiento económico, entre los derechos sociales (art. 16 incs. 1º y 2º) que se ven involucrados en la ampliación de las expropiaciones solicitada.

En materia habitacional reconoce los derechos de acceso a la tierra y a la vivienda digna (art. 23), agregando que todo habitante en la provincia goza del derecho a un ambiente sano, en asentamientos humanos dignos (art. 25), imponiendo al Estado alentar el cooperativismo en condiciones de organización democrática y solidaria, para la cobertura de necesidades comunes que propendan al bienestar general brindando servicios



Sanciona con fuerza de ley:



ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 848 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 63: Parcelas 5 a 18 inclusive; Macizo 64: Parcelas 1 a 25 inclusive; Macizo 65: Parcelas 1 a 23 inclusive; Macizo 66: Parcelas 1 a 20 inclusive; Macizo 67: Parcelas 1 a 3 inclusive; Macizo 68: Parcela 1; Macizo 69: Parcelas 1 a 4 inclusive; Macizo 152: Parcelas 1 a 15 inclusive, Macizo 153: Parcelas 1 a 12 inclusive; Macizo 154: Parcelas 1 a 15 inclusive; Macizo 155: Parcela 1 a 9 inclusive; Macizo 156: Parcela 1 a 13 inclusive.”

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 847 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como Macizos: 49, 50, 51, 52, 53, 151 parcelas 1 a 14 inclusive, 47 NR, 47 OR, 47 PR, todos de la Sección K del Departamento Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

ARTICULO 3° — Extiéndese a cinco (5) años el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 421 para promover los juicios de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaraciones de utilidad pública y la sujeción a expropiación dispuestas por las Leyes N° 847 y 848.

ARTICULO 4° — A los fines del censo provisorio que indica el art 6 de la Ley 848

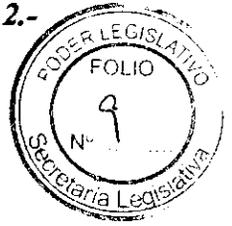


ampliase el Anexo de la misma con el que se acompaña al presente, el que es considerado parte del mismo.-

ARTICULO 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de las leyes 847 y 848 serán imputados a la partida presupuestaria perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, correspondientes al ejercicio del año 2013.-

ARTÍCULO 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Río Grande, 04 de diciembre de 2012.-



Sr. Presidente de la Legislatura

de la Provincia de Tierra del Fuego

S / D

Los que suscribimos la presente, referentes territoriales y presidentes de las Comisiones Barriales de los Barrios y Chacras de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a los Sres. Legisladores, a los fines de acompañar el Anteproyecto de Modificación de las Leyes 847 y 848, de Ampliación de los inmuebles expropiables y ampliación del plazo de expropiación, cuyo trámite legislativo solicitamos se otorgue de manera urgente, atento a las razones que en el mismo se exponen.-

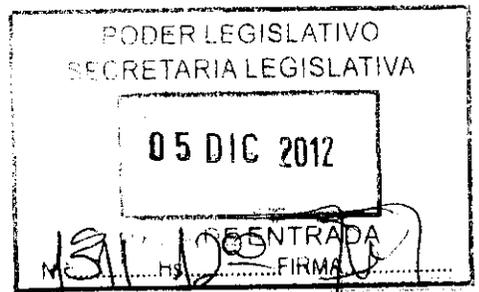
El anteproyecto adjunto expresa la voluntad de las familias que habitamos ese importante sector de la ciudad de Río Grande, y consideramos que es la solución legal que requiere nuestra situación, ante la falta de gestión administrativa en orden al cumplimiento de las leyes.-

En ese sentido destacamos que de la totalidad de los inmuebles expropiados, a la fecha sólo se ha obtenido el avenimiento de un porcentaje ínfimo (5%), y no se han iniciado los juicios de expropiación del resto.-

Las leyes de mención fueron el resultado de la movilización y gestión de nuestros representantes y de los vecinos en general, y ante la amenaza de expiración de su vigencia, nos vemos obligados a gestionar y en un futuro cercano -en la hipótesis de no obtener resultados concretos ante los órganos del estado- a ejercer nuestro derecho de manifestarnos (tal cual ocurriera en tiempos de las sanciones de las leyes).-

Quedamos a disposición de esa Presidencia, de las Comisiones y de los Sres Legisladores para dar las aclaraciones que resulten necesarias.-

Saludamos a Ud. atentamente.-



Ushuaia, 05 de diciembre de 2012



Sr. Legislador Jorge Lechman

Presidente de la Comisión Nº 3

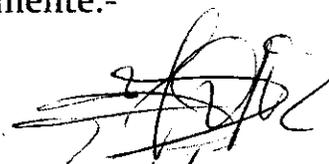
Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

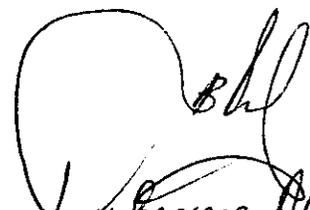
Los que suscribimos la presente, referentes de los barrios y chacras de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, venimos a acompañar al presente un Proyecto de Ley de Modificación de las Leyes 847 y 848, que denominamos de Ampliación de Áreas Expropiables y Ampliación del Plazo de Vigencia de las mismas; solicitando se remita copia a cada uno de los integrantes de la Comisión que Ud. preside, a los fines de su tratamiento legislativo.-

Asimismo solicitamos y a los fines de poder ilustrar respecto de la problemática social planteada, que se realice en la ciudad de Río Grande, una reunión de Comisión, lo que posibilitaría la amplia participación de los referentes y vecinos.

Agradeciendo desde ya su atención, saludamos a Ud. atentamente.-


Daniel Víctor
02964 15494656


Julio Ribon
LA ESPERANZA
CEL 2964 15500396


Luis Barreira Alvaro
3º El Mirador ()
02964-15414514

Fue derogada por la ordenanza N° 2863/11.

Delimitaciones.

ORDENANZA N° 1701/02

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, art. 37° Inciso 1;
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Territorial N° 357/88, modificada en su artículo 1° por la Ley Provincial N° 32/92 fija los límites del ejido municipal de la ciudad de Río Grande;

Que la Ordenanza N° 771/95 en su artículo 1° delimita el Territorio Municipal de la ciudad de Río Grande en tres áreas a saber: a) Área rural, b) Área suburbana o subrural, c) Área urbana;

Que es necesaria la demarcación en áreas y zonas del territorio municipal, brindando claridad a la implementación de políticas, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo local, fomentando y transformando situaciones físicas, espaciales, económicas y sociales que modifiquen aspectos sustantivos de la ciudad, convirtiéndola en un ente dinámico donde se concilie el crecimiento con la calidad de vida de la población;

Que se debe tener en cuenta el potencial y la contribución social que pueden ofertar los productores locales, convirtiendo a esta zona de chacras productivas de la Margen Sur, en un importante polo productivo, que en el corto y mediano plazo autoabastezca al consumo local y regional;

Que el suministro de servicios e infraestructura municipales debe realizarse conjuntamente con la urbanización de nuevas tierras y en apoyo de estas para maximizar una utilización eficiente de la tierra;

Que la política de suministro debe ser absolutamente clara y coherente y debe estar apoyada por un marco reglamentario que trate de la propiedad, la subdivisión de la tierra, de la planificación y el control de las construcciones;

que se debe redefinir el uso del suelo reservando una zona para la producción local subrural, la cual es una estrategia de supervivencia cada vez mas importante para los sectores de recursos insuficientes de los centros urbanos, ya que proporciona una fuente adicional laboral de ingresos y alimentos y un negocio rentable en zonas suburbanas;

Que se debe propender al apoyo a todo emprendimiento de la zona de chacras productivas de la Margen Sur otorgando beneficios en las tasas municipales;

Que es necesaria la redefinición de la Ordenanza vigente, adecuando una Ordenanza con visión de futuro que apoye la producción local y que reglamentariamente, ordene y clasifique la zona.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA





OCUPACIÓN DE SUELO DENTRO DE EJIDO MUNICIPAL

Art. 1º) Vetado por D.M. 1471/02

Art. 2º) Vetado por D.M. 1471/02

Art. 3º) Vetado por D.M. 1471/02

Art. 4º) Vetado por D.M. 1471/02

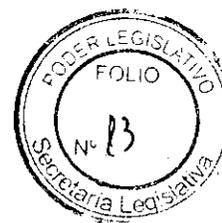
Art. 5º) **Se considerará área suburbana o subrural a los sectores del territorio municipal que por su localización sean circundantes o adyacentes al área urbana en los que delimitaran zonas destinadas a actividades agropecuarias no extensivas y servicios urbanos no compatibles con la actividad residencial.**

El uso del suelo municipal será agropecuario no extensivo, desarrollándose actividades tales como:

- A) **Invernáculo, invernadero: establecimiento dedicado a la reproducción de plantas decorativas, frutas, hortalizas, verduras, legumbres y cualquier bulbo o tubérculo apto para consumo humano. Producidos estos bajo superficies cubiertas, aplicando modalidades intensivas de producción.**
- B) **Tambo: establecimiento dedicado a la explotación de ganado lechero, sea este: vacuno, ovino y caprino, ganado capaz de producir leche para el consumo humano.**
- C) **Quinta: establecimiento dedicado al cultivo de hortalizas, verduras y frutas producidas a cielo abierto aplicando modalidades no extensivas de producción.**
- D) **Criadero: establecimiento dedicado a la cría de animales producidos para el inmediato faenamiento y destinados al consumo humano.**
- E) **Granja Avícola: establecimiento dedicado a la producción de aves de corral y/o ponedoras para el consumo humano.**
- F) **Cabaña: establecimiento dedicado a la procreación natural y/o asistida de las especies animales aptas para consumo humano, incluyendo o no alteraciones genéticas, cruza de razas, investigaciones y desarrollos tendientes al mejoramiento de las razas mediante la aplicación de la bioingeniería y/o biogenética.**
- G) **Establo y/o caballeriza: establecimiento o instalación dedicada al resguardo y/o abrigo de animales.**
- H) **Chacra: parcela destinada a la explotación agropecuaria intensiva, cría y engorde de animales para el consumo humano.**
- I) **Planta de producción de abonos: establecimiento dedicado a la producción de abonos naturales y/o cría de lombrices.**
- J) **Cementerio Jardín: instalación dedicada a la inhumación de cadáveres bajo el nuevo cementerio parque o jardín, con una implantación de bajo impacto sobre el medio natural.**
Quedan expresamente prohibidas las construcciones de panteones, nichos y toda otra estructura edilicia tradicional que permita las inhumaciones por sobre el nivel del terreno natural.
- K) **Cuartel: Lugar de asentamiento de unidades militares.**

LA DENSIDAD POBLACIONAL NETA MÁXIMA SERA DE VEINTE (20) HABITANTES POR HECTÁREA.

Art. 6º) DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA ZONA DE CHACRAS PRODUCTIVAS DE LA MARGEN SUR- Se le denominará como zona de chacras productivas de la Margen Sur a los macizos de la sección catastral "K" de la ciudad de Río Grande según plano de mensura TFA-108-99 K - 149 K - 150 K - 152 K - 153 K - 154 K - 155 K - 156 y los macizos de la sección catastral "K" de la ciudad de Río Grande según plano de la mensura TF2 - 52-91 K - 63 K - 64 K - 65 K - 67 K - 68 K - 69.



Art. 7º) Vetado por D.M. 1471/02

Art. 8º) Expresamente se prohíbe en las urbanizaciones o las subdivisiones de mayores fracciones que generen parcelas o lotes internos, como así también cualquier otro tipo de subdivisión incluida la propiedad horizontal que eleve la densidad poblacional estipulado en el artículo 5º de la presente, exceptuando el perímetro comprendido por las calles WONSKA, SHAWR, TOLHUIN y la calle KAW o el remanente de la parcela rural 47 y los macizos 47 - 48 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 de la parcela 47 C de la mensura TF-2-70-90, el macizo 144 de la parcela 1 anterior, parcela rural 48 D y el macizo 2000 Sección K parcela 48 A.

Art. 9º) El número máximo admitido de unidades de vivienda por parcela, de acuerdo a la superficie de la misma y solo para la zona mencionada será el que se establece a continuación:

Superficie Parcela	Nº Máx. Un. Viv.-Parc.	F.O.S. Máximo
Desde 4.000 m ²	1	7%
Desde 4.000 m ² y 10.000 m ²	2	5% c./unidad
Mayor de 10.000 m ²	3	3,5% c./ unidad

Para fracciones mayores de diez mil (10.000) metros cuadrados con tres (3) unidades de vivienda, se podrá agregar una unidad de vivienda por cada veinte mil (20.000) metros cuadrados de superficie de parcela, que excedan los primeros diez mil (10.000) metros cuadrados y hasta un máximo total de cinco (5) unidades de vivienda.

Todo asentamiento de mas de tres (3) unidades de vivienda deberá garantizar la ecuación económica sobre la productividad de la parcela.

Art. 10º) POLÍTICA DE DESARROLLO- El Municipio desarrollará programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento para los productores localizados en esta zona, a través de la implementación de cursos, seminarios y/o charlas guiadas por profesionales del área que brinden las herramientas básicas de producción y gestión que necesiten para desarrollar proyectos viables; en cuanto a las necesidades de apoyo financiero llevará adelante la tarea de asistir y acompañar a los productores de la búsqueda de operatorias crediticias acordes a sus requerimientos. Todo ello brindado por el mismo Municipio y/o canalizado a través de programas provinciales y nacionales que puedan otorgar las soluciones esperadas. En todas las áreas: producción, comercialización, administración, empleo, finanzas y gestión teniendo como principal objetivo ser los promotores principales del desarrollo de esta zona.

Art. 11º) OCUPACIÓN Y EDIFICACIÓN-

- a) Factor de ocupación de suelo (F.O.S) máximo:
 Destinado a vivienda será el porcentaje del suelo total indicado en el artículo 9º.
 Destinado a Producción sesenta por ciento (60%) del suelo total.

b) Factor de ocupación total (F.O.T.) máximo sesenta y cinco por ciento (65%).

c) Retiros de línea municipal: en la presente zona no será posible bajo ningún concepto materializar un frente construido por locales habitables ni edificación de ningún tipo, salvo las que conformen los accesos propiamente dichos y las vallas o cercos que delimiten las propiedades, las que se construirán en concordancia con sus ejes divisorios y la línea municipal o frente de parcela.

d) La altura máxima de edificación para los locales habitables será de nueve (9) metros medidos desde el nivel de cordón que oportunamente se determine.

La altura máxima de los locales de producción será de dieciocho (18) metros, si las actividades productivas requieren para su desarrollo alturas mayores deberá presentar el titular del inmueble un proyecto para que el Municipio estudie el impacto que su implantación provocará en el medio. Pudiéndose aprobar por vía de excepción la edificación de locales de mayor altura.

En ningún caso podrán superponerse las plantas, es decir no se permitirá la construcción de entrepisos técnicos ni plantas altas bajo ningún concepto.

Todas las estructuras serán concebidas de acuerdo a las normas vigentes, y aprobadas por los entes respectivos.

Deberá especificarse especialmente la sismo resistencia, y el viento, tomándose como valores de cálculo los más desfavorables de la zona.



Art. 12º) **POLÍTICA FISCAL – El Municipio al fomentar y promover las actividades productivas en el sector denominado * CHACRAS PRODUCTIVAS DE LA MARGEN SUR * implementará conjuntamente con la sanción de esta Ordenanza las tasas municipales sobre las propiedades comprendidas en el sector.**

Créase el trámite administrativo que permita identificar a los productores que desarrollen las actividades en dicha zona.

Apliquese el descuento sobre las emisiones de las tasas impositivas municipales mientras el titular renueve anualmente el trámite administrativo antes mencionado en un todo de acuerdo al informe que emitirá el área de finanzas municipal.

Art. 13º) Vetado por D.M. 1471/02

Art. 14º) : Vetado por D.M. 1471/02

Art. 15º) Vetado por D.M. 1471/02

Art. 16º) Vetado por DM. 1471/02

Art. 17º) Vetado por DM. 1471/02

Art. 18º) **REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.
OMV



Tema: Aprueba Código de Desarrollo Urbano y Territorial.

Fecha: 25/11/2010.

Art. 9º Modificado por Ord. N° 2883/2011.

Anexo 5 modificado por Ord. N° 2906/2011.

Ord. N° 2915/2011 incorpora parámetros de uso. (Art. 5º)

Plano 6 zonificación, reemplazado por Ord. N° 2927/2011.

Modificada por Ord. N° 3054/2012.

Modificada por Ord. N° 3055/2012.

Modificada por Ord. N° 3056/2012.

Modificada por Ord. N° 3057/2012.

Modificada por Ord. N° 3058/2012.

Modificada por Ord. N° 3059/2012.

Modificada por Ord. N° 3061/2012.

Modificada por Ord. N° 3092/2013.

Modificada por Ord. N° 3098/2013.

Modificada por Ord. N° 3230/2014.

Plano 6 modificado por Ord. N° 3311/2014.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2863/2011

VISTO:

Los artículos 60º, 61º, 89º y concordantes de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; la Ordenanza Municipal N° 1258/00 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el significativo y sostenido crecimiento urbano de la ciudad provoca una constante presión y demanda sobre los distintos espacios de la misma, exigiendo al estado Municipal, como ente rector, a precisar claramente el uso del suelo en su jurisdicción.

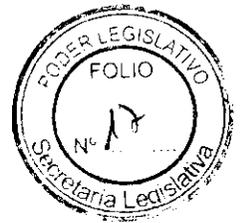
que los principios básicos del Plan de Desarrollo Territorial que guiarán la planificación y gestión urbana, rural y ambiental en el Municipio de Río Grande, son los siguientes:

1. Tiene por finalidad principal promover y ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales de la ciudad y de la propiedad urbana y rural, mediante las estrategias generales, programas, proyectos y otras actuaciones que se especifican. La propiedad urbana y rural cumple su función social cuando atiende las exigencias fundamentales del desarrollo del territorio expresadas en este Plan, asegurando las respuestas a las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la calidad de vida, a la justicia social y al desenvolvimiento de las actividades económicas.

2. Se fundamenta en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y minimizar la degradación o destrucción de su propia base ecológica de producción y habitabilidad, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.



3. Es el instrumento básico de la política urbana y rural del municipio teniendo en cuenta las aspiraciones de la colectividad y orienta y regula la actuación tanto del poder público como de la iniciativa privada.
 4. El Plan de Desarrollo Territorial, y las políticas y acciones derivadas de él, promueven la reducción de las desigualdades y de la exclusión social facilitando el acceso a la tierra urbana, a la vivienda, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos tanto para las presentes como para las futuras generaciones.
 5. Promueve una gestión democrática del territorio por medio de la participación de la población y de las asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural.
 6. Alienta una gestión del proceso de urbanización que se apoya en la cooperación entre la administración municipal, las organizaciones de la sociedad local y la iniciativa privada teniendo en cuenta prioritariamente los intereses sociales de la población.
 7. El Plan de Desarrollo Territorial, y las políticas y acciones derivadas de él, se elaboran con un enfoque integral que garantice la interdisciplinarietà en el análisis y tratamiento de cada uno de sus aspectos.
 8. Promueve la recuperación de las inversiones del poder público que tengan por resultado la valorización de los inmuebles urbanos y rurales.
 9. Es parte integrante del proceso de planeamiento y gestión municipal que se desarrollará de manera continua en el tiempo. Asimismo, impulsa una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural que debe articularse con las políticas de desarrollo provincial y regional.
 10. Procura el fortalecimiento del papel del poder público en la gestión del financiamiento que posibiliten el cumplimiento de los planes, programas y proyectos en condiciones de máxima eficiencia y en el control de las responsabilidades y deberes que le competen a los ciudadanos en el cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales.
- que en base a los principios básicos establecidos en el párrafo anterior, los objetivos fundamentales del Plan son los siguientes:
1. Promover el pleno desarrollo del Municipio, adecuando la ocupación y el uso del suelo urbano y rural en función social de la propiedad.
 2. Mejorar la calidad de vida urbana, garantizando la equidad en el acceso a los beneficios del proceso de urbanización.
 3. Revitalizar el Área Central, los corredores de comercio y servicios y los subcentros barriales y rehabilitar las áreas deprimidas por debajo de los niveles mínimos de calidad de vida.
 4. Mejorar la calidad del espacio público urbano en general y ampliar la dotación de espacios verdes.
 5. Impulsar procesos de regularización dominial y urbanización integral de las áreas ocupadas por población de escasos recursos.
 6. Evitar la retención especulativa de los inmuebles urbanos, que resulte de su subutilización o de su no utilización.
 7. Apoyar los procesos de reconversión económica, que multipliquen y diversifiquen las actividades productivas y los servicios a la comunidad.
 8. Promover una adecuada distribución de las densidades poblacionales, conciliando las diversas actividades urbanas INSTALADAS
 9. Preservar y recuperar el medio ambiente y el patrimonio cultural, histórico, paisajístico, urbanístico, arquitectónico y artístico municipal.



10. Establecer mecanismos de participación de la población y de actuación conjunta entre el sector público y privado.
11. Mejorar la capacidad de control del poder público en materia urbanística y ambiental.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Aprobación

APRUÉBESE el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Río Grande, en adelante Plan de Desarrollo Territorial o Plan de Desarrollo o Plan, que como Anexos A, B, C y D forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Objeto

La presente Ordenanza rige la planificación y gestión urbana y rural del ejido del Municipio de Río Grande en los términos de la Ley Provincial N° 32, establece los principios y las estrategias de actuación territorial, los programas y proyectos de acción, regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo y determina el sistema de gestión territorial.

Art. 3º) Principio General

La promoción del desarrollo del Municipio de Río Grande tiene como principio general el cumplimiento de las funciones sociales de la ciudad y de la propiedad urbana y rural, promoviendo:

- a) la gestión democrática, participativa y descentralizada;
- b) la mejora de la calidad de vida y del ambiente, reduciendo las desigualdades y la exclusión social;
- c) el fortalecimiento del papel del Poder Público en la promoción de estrategias de desarrollo;
- d) la articulación de estrategias de desarrollo del municipio en el contexto regional y provincial;
- e) el fortalecimiento de la regulación pública sobre el suelo urbano y rural mediante la utilización de instrumentos redistributivos de la renta urbana y el control sobre el uso y ocupación del espacio de la ciudad y el área rural.

Art.4º) Alcances

1. Estarán sometidos al cumplimiento de la presente Ordenanza sin excepción todas las personas físicas y jurídicas públicas o privadas.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza alcanzan y rigen todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con el uso del suelo, de los edificios, estructuras e instalaciones, la apertura y ensanche de vías públicas, el parcelamiento de la propiedad inmueble, los volúmenes edificables, el tejido urbano, el tejido rural, la preservación de los ámbitos patrimoniales construidos y naturales y con todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento físico-espacial y ambiental del territorio en el ejido del Municipio de Río Grande. Lo precedente debe considerarse como enunciativo y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de estas normas a cualquier otro supuesto previsto en el mismo.

3. El Plan de Desarrollo Territorial constituye la ordenanza marco a la que se ajustan todas las políticas y acciones urbanísticas y ambientales y las obras públicas en el Municipio de Río Grande.

Art. 5º) Efectos

El Plan de Desarrollo aprobado por esta Ordenanza y sus futuras modificaciones son normas de orden público y las convenciones particulares no pueden modificarlas ni dejarlas sin efecto sus normas.

Art. 6º) Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación del Plan de Desarrollo Territorial será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 7º) Interpretación

1. En la interpretación del Plan, en caso de dudas, aclaraciones o discrepancias prevalecerán como criterios aquellos que se ajusten a los principios, objetivos y estrategias de actuación expresados en la Título 1.

2. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo.

3. En caso de discrepancias entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.

4. En la interpretación del Plan prevalecerán como criterios aquellos mas favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

5. La Comisión Municipal de Gestión Territorial (CMGT) que se crea conforme lo dispuesto en el Título 3, emitirá opiniones no vinculantes sobre los temas de su competencia con carácter previo al dictado de los actos administrativos correspondientes por la autoridad competente.

Art. 8º) Coordinación técnica y administrativa

La responsabilidad primaria del ordenamiento y desarrollo territorial es de orden municipal y las competencias en la materia son exclusivas del Municipio de Río Grande. Sin perjuicio de ello, las relaciones entre el Municipio y los organismos del Gobierno de la Provincia en materia de planeamiento urbano y rural se regirán por los principios de coordinación, cooperación, concertación e información recíproca, con el objetivo de garantizar la plena aplicación y eficacia de la planificación.

Art. 9º) Vigencia

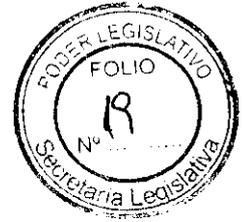
El Plan de Desarrollo Territorial entrará en vigor después de ciento ochenta (180) días a su promulgación, numeración y publicación.

Art. 10º) Habilitaciones

Los titulares de explotaciones y/o actividades que encontrándose dentro del ejido municipal carezcan de ~~habilitación del Municipio a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán iniciar los trámites correspondientes ante la autoridad municipal competente dentro de los sesenta (60) días corridos de la entrada en vigencia de la misma.~~

Art. 11º) Reglamentación del Plan

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza con anterioridad a la puesta en vigencia de la misma.



Art. 12º) Actualización de Normas

ENCOMIÉNDESE al Departamento Ejecutivo la actualización de las normas sobre responsabilidades y penalidades por infracciones a las obligaciones establecidas en el Plan que se encuentran contenidas en el Código de Edificación y en el Código de Faltas vigentes.

Art. 13º) Publicación y difusión

1. Encomiéndese al Departamento Ejecutivo tomar las providencias necesarias para la publicación y permanente difusión de los contenidos del El Plan de Desarrollo Territorial.
2. Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar cada tres años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, un texto ordenando de la misma. Dicho texto deberá ser publicado destacando en negrita las modificaciones, agregados y derogaciones indicándose la norma y año correspondientes.

Art. 14º) Derogaciones a partir de la puesta en vigencia de la presente Norma, derogase:

El artículo 19º de la Ordenanza 1382/00 y las Ordenanzas 528/90, 596/92, 1258/00, 1307/00, 1320/00, 1372/00, 1562/02, 1653/02, 1564/02, 1574/02, 1628/02, 1630/02, 1653/02, 1675/02, 1701/02, 1788/03, 1837/03, 1856/04, 1927/04, 1970/04, 1977/04, 1982/04, 1992/04, 2022/04, 2058/05, 2104/05, 2118/05, 2123/05, 2202/06, 2227/06, 2231/06, 2311/06, 2312/06, 2321/06, 2343/06, 2344/06, 2350/07, 2372/07, 2373/07, 2387/07, 2421/07, 2425/07, 2473/07, 2474/07, 2477/07, 2644/09, 2645/09, 2646/09, 2647/09, 2654/09, 2655/09, 2734/10, 2749/10 con todas las modificatorias correspondientes a cada una de ellas y toda otra que se oponga a la presente.

Disposiciones Transitorias

Art. 15º) Los proyectos de Urbanización aprobados previo a la puesta en vigencia de la presente norma, mantendrán los usos y ocupación por un plazo de cinco (5) años, vencido el cual ~~de no efectivizarse~~ deberán adecuarse a los parámetros previstos en este código, ~~excepto aquellos que certifiquen ante el~~ Departamento Ejecutivo que el mismo se encuentra en ejecución.

Art. 16º) Hasta la puesta en vigencia del nuevo Código de Edificación, el Departamento Ejecutivo, previa intervención y aprobación de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Transito, podrán autorizar a los propietarios frentistas de parcelas existentes a la construcción de dársenas de estacionamiento.

Art. 17º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Fr/OMV



que se encuentran en su territorio». Con respecto a él, «tiene derecho a la custodia ambiental de su cuenca y la obligación de no causar e impedir cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y especies animales y vegetales que en ellas habitan. Tiene derecho a la utilización responsable de sus aguas y de los demás recursos naturales de los ríos; que la Ordenanza Municipal N° 2835/11 establece, dentro de los deberes del Municipio la protección del ambiente, la utilización racional de los entornos naturales, y construidos y sociales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también planificar e implementar políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas; que por otro lado el art. 5°, prevé que el Municipio a través de la autoridad de aplicación de la norma, proporcionará y desarrollará métodos, tecnologías y sistemas para lograr un constante y progresivo bajo o nulo impacto ambiental de las actividades que se desarrollen en su territorio; que entre los principios de la política de desarrollo integral del Municipio de Río Grande, los principios rectores y las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes del Municipio y el ambiente en general, se establece garantizar el desarrollo sustentable como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y los recursos escénicos; que se encuentran vigentes varias Ordenanzas que buscan dar una solución a la problemática local de la disposición final de pilas usadas; que más allá de los dispositivos normativos y los mecanismos instrumentados para resolver la situación, en la práctica se observa una incertidumbre respecto del adecuado tratamiento de dichos desechos; que el artículo 117°, que enumera las atribuciones y deberes del Intendente, prescribe en su inciso 5, que es deber del cargo de Intendente «responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante»; que es atribución del Concejo Deliberante realizar el control de gestión y funcionamiento de la Administración Municipal, para lo cual se encuentra facultado a solicitar informes al Departamento Ejecutivo, conforme el artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE RESUELVE

ART. 1°) SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Río Grande informe, en un período no mayor a diez (10) días, lo siguiente:

1. Describa de qué manera se ha dado cumplimiento a los artículos 4° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 878/97.
2. Describa de qué manera se ha dado cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 957/97.
3. Describa de qué manera se ha dado cumplimiento a los artículos 2°, 3° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 2064/05.

ART. 2°) REGISTRAR, COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVAR, DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE MAYO DE 2015.

BOYADJIAN DEANES

RESOLUCION N° 027/15

VISTO: Las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande en su artículo 98; y

CONSIDERANDO:

que la Ordenanza Municipal N° 3268/2014 prevé la promoción de la seguridad y protección de los habitantes, como así también la prevención de los riesgos de tránsito, por lo que se establece la afectación específica de los recursos percibidos en concepto de infracciones de tránsito referidos a alcoholemia, luz roja y exceso de velocidad incorporando la posibilidad de adquirir equipamientos para la Dirección de Defensa Civil Municipal o para la realización de obras que favorezcan a la seguridad vial; que la Ordenanza Municipal N° 3141/2013 establece que el total de lo recaudado en concepto de multas labradas por la Dirección de Tránsito y Transporte, Policía Provincial y/o de los operativos conjuntos de alcoholemia a los transportistas o empresas con habilitación o permiso provincial, será destinado en un 100% a solventar los gastos referentes al funcionamiento y demás adquisiciones necesarias por parte del área denominada «Prevención y Protección Ciudadana» de acuerdo a lo estipulado en el Acta Acuerdo que oportunamente se ha referendado con Provincia; que el artículo 117° de la Carta Orgánica Municipal enumera las atribuciones y deberes del Intendente y prescribe en su inciso 5, que es deber del cargo de Intendente «responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante»; que en relación vale la pena recordar que la Ordenanza Municipal N° 2845/2010 establece, en su artículo 1°, el derecho de toda persona ya sea física o jurídica, pública o privada, de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente al Municipio de Río Grande, asimismo, conforme artículo 9°, el funcionario requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que sea solicitada o proveyerla en un plazo no mayor de quince (15) días, el cual puede ser prorrogado por otros quince (15) días, en caso de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada; que la citada normativa establece que, una vez cumplido el plazo mencionado, si la demanda de información no se hubiera satisfecho se considera que existe negativa en brindarla, y en dicho caso el solicitante podrá proceder conforme la normativa vigente; que resulta menester recordar que los funcionarios públicos son civil, penal y administrativamente responsables por sus hechos, actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones, además de la responsabilidad política por la que se encuentran sujetos los funcionarios enumerados en el artículo 33° de nuestra Carta Orgánica Municipal; que es atribución del Concejo Deliberante realizar el control de gestión y funcionamiento de la Administración Municipal, para lo cual se encuentra facultado a solicitar informes al Departamento Ejecutivo, conforme el artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE RESUELVE

ART. 1°) SOLICITAR al Departamento Ejecutivo, por intermedio del área administrativa que corresponda, informe en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente, lo siguiente, remitiendo la documentación pertinente:

1. Determine de qué manera se da cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3268/2014 estableciendo monto de lo recaudado en concepto de multas y remitiendo memoria de los bienes adquiridos y las mejoras realizadas mediante la ejecución de la partida de afectación específica.

2. Determine de qué manera se da cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3141/2013 estableciendo monto de lo recaudado en concepto de multas y remitiendo memoria de los bienes adquiridos y las mejoras realizadas mediante la ejecución de la partida de afectación específica.

ART. 2°) REGISTRAR, COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVAR, DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE MAYO DE 2015.

BOYADJIAN DEANES

RESOLUCION N° 028/15

VISTO: Las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande en su artículo 98; y

CONSIDERANDO:

que la Ordenanza N° 1985/04 crea la oficina de Defensa de Derechos del Niño y del Adolescente en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Río Grande; que la creación de dicha oficina fue pensada para facilitar la capacidad de recepcionar particularmente en los casos de los niños, adolescentes y familia en los que se ven vulnerados sus derechos, a fin de posibilitar una canalización eficaz a diversos problemas sociales, muchos de los cuales tienen origen en el seno familiar; que la oficina de defensa de derechos del niño y el adolescente tiene un papel importante de escucha y orientación para resolver situaciones de amenaza o violación de derechos y ejecutar acciones para niños y adolescentes y/o familia las que pueden ser formuladas conjuntamente con las inquietudes barriales, al mismo tiempo que busca la resolución de conflictos fuera del ámbito judicial cuando ello fuera posible, disminuyendo la institucionalización como vías de solución a través de acciones articuladas con los distintos sectores de Río Grande, logrando una mejor convivencia comunitaria; que la realidad actual en lo atinente a vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, principalmente en el ámbito de sus relaciones familiares y en particular siendo víctimas de violencia sexual agravada por el hecho que proviene de los propios progenitores, exhibe un acuciante panorama que es menester asistir desde los organismos creados a nivel municipal, incluso actuando de oficio en casos como los señalados; que es atribución esencial del Concejo Deliberante «realizar el control de gestión y funcionamiento de la Administración Municipal y la fiscalización del cumplimiento de las Ordenanzas» (artículo 89°, inciso 34, Carta Orgánica Municipal).

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE RESUELVE

ART. 1°) SOLICITAR al Departamento Ejecutivo, por intermedio del área administrativa que corresponda, informe en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente, estado de ejecución de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1985/04 desde el año 2012 al día del fecha, remitiendo la documentación pertinente.

ART. 2°) REGISTRAR, COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVAR, DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE MAYO DE 2015.

BOYADJIAN DEANES

RESOLUCION N° 029/15

VISTO: Las facultades otorgadas a través de la Carta Orgánica Municipal; el artículo 30° del mencionado ordenamiento; y

CONSIDERANDO:

que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 21° consagra el derecho de todos los habitantes a la igualdad de oportunidades y trato y a acceder equitativamente a los servicios públicos, entre otros; que la provisión de agua potable constituye un servicio público a cargo del Estado Municipal, caracterizado por la regularidad y continuidad en la prestación material del mismo, esencial para la vida; que vecinos del barrio Chacras de la Margen Sur han informado de su situación en dicha zona con respecto al acceso al agua, servicio que actualmente se brinda a través del aprovisionamiento por un camión cisterna, en días determinados y con un cupo limitado por familia; que la cantidad de agua que el Municipio reparte por familia no es suficiente para garantizar el desarrollo de las actividades productivas dentro del área de las Chacras en la Margen Sur, debido que el consumo es diferencial en base al distinto uso que se le da al recurso; que por otro lado; los productores y vecinos reclaman por el estado del camino de acceso a las Chacras, que en épocas de intensas lluvias se anega, tanto como otras calles de distintos barrios de la Margen Sur, impidiendo el normal acceso a las chacras por dicha vía; que los vecinos no cuentan con los servicios de gas de red, ni cloacas, ni agua, por lo que mal puede garantizarse, ni siquiera fomentarse el desarrollo del sector como un «polo productivo»; que la Ordenanza Municipal N° 1701/02 del año 2002, que regula la ocupación del suelo dentro del ejido municipal respecto de determinadas zonas, da cuenta de la política municipal delineada para el sector denominado Chacras productivas de la Margen Sur, determinando en ella «que se debe tener en cuenta el potencial y la contribución social que pueden ofertar los productores locales, convirtiendo a esta zona de chacras productivas de la Margen Sur, en un importante polo productivo, que en el corto y mediano plazo autoabastezca al consumo local y regional; que el suministro de servicios e infraestructura municipales debe realizarse conjuntamente con la urbanización de nuevas tierras y en apoyo de estas para maximizar una utilización eficiente de la tierra; que la política de suministro debe ser absolutamente clara y coherente y debe estar apoyada por un marco reglamentario que trate de la propiedad, la subdivisión de la tierra, de la planificación y el control de las construcciones; que se debe redefinir el uso del suelo reservando una zona para la producción local subrural, la cual es una estrategia de supervivencia cada vez más importante para los sectores de recursos insuficientes de los centros urbanos, ya que proporciona una fuente adicional laboral de ingresos y alimentos y un negocio rentable en zonas suburbanas; que se debe propender al apoyo a todo emprendimiento de la zona de chacras productivas de la Margen Sur otorgando beneficios en las tasas municipales»;

que el artículo 10° de dicha Ordenanza prevé una Política de Desarrollo respecto de dicho sector productivo, estableciendo que el Municipio desarrollará programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento para los productores localizados en esta zona, a través de la implementación de cursos, seminarios y/o charlas guiadas por profesionales del área que brinden las herramientas básicas de producción y gestión que necesiten para desarrollar proyectos viables; en cuanto a las necesidades de apoyo financiero llevará adelante la tarea de asistir y acompañar a los productores de la búsqueda de operadoras crediticias acordes a sus requerimientos. Todo ello brindado por el mismo Municipio y/o canalizado a través de programas provinciales y nacionales que puedan otorgar las soluciones esperadas. En todas las áreas: producción, comercialización, administración, empleo, finanzas y gestión teniendo como principal objetivo ser los promotores principales del desarrollo de esta zona «; que el artículo 117°, que enuncia las atribuciones y deberes del Intendente, prescribe en su inciso 5, que es deber del cargo de Intendente «responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante»; que es atribución del Concejo Deliberante realizar el control de gestión y funcionamiento de la Administración Municipal, para lo cual se encuentra facultado a solicitar informes al Departamento Ejecutivo, conforme el artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal.

FOR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE RESUELVE

ART. 1°) SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Río Grande informe, en un período no mayor a diez (10) días, lo siguiente:

1. Indique cuántos litros de agua se proveen a las chacras productivas de la Margen Sur por semana.
2. Explique qué parámetro se utiliza para la determinación de la cantidad de agua a proveer por chacra.
3. Indique que sistema se utiliza de provisión, y con qué frecuencia se realiza la misma.
4. Indique si el Municipio ha realizado algún tipo de campaña de capacitación a los productores de las chacras de la Margen Sur y/o algún otro sector agrícola a los fines de informar sobre el uso adecuado del recurso.
5. Describa de qué manera se ha dado cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 1701/02 desde el año 2012 al día de la fecha.
6. Describa unánimemente de qué manera se ha dado cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 1701/02, en particular respecto del artículo 10°, desde el año 2012 al día de la fecha.

ART. 2°) REGISTRAR, COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVAR. DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE MAYO DE 2015.

BOYADJIAN DEANES

RESOLUCION N° 030/15

VISTO: Las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande en su artículo 98°; y

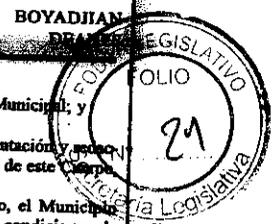
CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Orgánica Municipal prevé, respecto de la planificación municipal, que «el principal objetivo (...) es lograr un Municipio funcionalmente equilibrado, (...) ambientalmente sostenible, socialmente equitativo y con una participación efectiva de sus habitantes, familias y asociaciones intermedias». En concordancia, corresponde al Municipio planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades de los vecinos y la integración de las diferentes actividades, en un marco de equidad social, conforme artículo 60° inciso 1 del citado ordenamiento; que en su artículo 21°, menciona el derecho, entre otros, a la igualdad de oportunidades y de trato; que a mayor adunamiento, se establece en el artículo 27° que es deber del Municipio proveer lo conducente al desarrollo humano y comunitario y al progreso económico con justicia social; que mediante el Decreto Municipal N° 173/13 se declara la Emergencia Habitacional para nuestra ciudad, propiciando diversas acciones con el objetivo de otorgar alternativas a la problemática habitacional o de acceso a la tierra; que en dicho marco, se dicta la Ordenanza Municipal N° 3287/2014 a fin de impulsar soluciones habitacionales basadas en las propuestas de algunos emprendedores urbanísticos privados para la adquisición de tierras; que con ello se intenta resolver la expectativa de todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de Tierras Municipales; y dicho fin, la Ordenanza crea una nueva categorización de zona de interés público privado, persiguiendo el objetivo de equilibrar el mercado de tierras «venciendo la especulación inmobiliaria y posicionando ante esta realidad, la posibilidad cierta de acceso a la tierra de las personas de menores recursos económicos»; que es atribución esencial del Concejo Deliberante realizar el control de gestión y funcionamiento de la Administración Municipal y la fiscalización del cumplimiento de las Ordenanzas (artículo 89° inciso 34, Carta Orgánica Municipal).

FOR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE RESUELVE

ART. 1°) SOLICITAR al Departamento Ejecutivo que informe, a través de la Dirección Municipal de Tierras, en un período no mayor a diez (10) días, lo siguiente:

- a) Detalle de los proyectos de urbanización con indicación de datos del desarrollador, presentados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Territorial en los términos del artículo 3° de la Ordenanza N° 3287/14.
- b) Detalle de los expedientes autorizados con determinación de zonificación bajo la denominación ZRIPP.
- c) Indique cantidad total de los inscriptos en la Dirección de Tierras Municipal al día de la fecha.
- d) Indique cantidad total de los inscriptos en la Dirección de Tierras Municipal que han sido adjudicatarios de lotes bajo denominación ZRIPP al día de la fecha.
- e) Remita copia de los informes mensuales remitidos al Municipio por los desarrolladores de proyectos de urbanización ZRIPP a tenor de lo establecido por el art. 10° de la Ordenanza N° 3287/14.

ART. 2°) REGISTRAR, COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVAR. DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE MAYO DE 2015.



RESOLUCION N° 031/15

VISTO: Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO: Que según la Carta Orgánica del Municipio en su título I capítulo II presentación y sanción de los proyectos, artículo 98° consagra explícitamente como facultad de este Cuerpo solicitar el pedido de informes; que de acuerdo al dispositivo número 53 del mismo Cuerpo normativo, el Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios, asegura las condiciones de regularidad, continuidad accesibilidad y mantenimiento para los usuarios, y que a su vez este tipo de servicios pueden ser prestados directamente por el Ejecutivo Municipal o por terceros, según criterios de eficiencia y calidad; que el transporte público es un servicio de esta naturaleza, y por lo tanto es nuestra obligación con los vecinos estar informados al respecto; que el artículo 30° de nuestra Carta Orgánica, consagra el acceso a la información y reza: «Los habitantes tienen el derecho a requerir y a recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna sobre el estado de las ingresos, gastos, disponibilidades, del balance sobre la ejecución del presupuesto, la ejecución de políticas municipales o lo que resulte pertinente y de interés general. La denegatoria del órgano requerido debe ser por acto fundado.»; que es necesario el control riguroso por parte del Concejo, de los servicios concesionados al sector privado y que su prestación es de naturaleza pública, dado que está en juego los derechos de los vecinos de la ciudad en cuanto esta prestación es responsabilidad del Municipio; que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente.

FOR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE RESUELVE

ART. 1°) SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal informe, en un plazo no mayor a diez (10) días de sancionada la presente, mediante planilla certificada, el cronograma con los horarios, lapsos de tiempo de las frecuencias y recorridos de la actual concesión del servicio de transporte público de colectivos.

ART. 2°) REGISTRAR, COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVAR. DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE MAYO DE 2015.

BOYADJIAN DEANES

RESOLUCION N° 032/15

VISTO: La nota N° 182 ingresada a este Cuerpo por la firma PROALSA S.R.L.; las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO: Que en la nota mencionada en el Visto, la firma PROALSA SRL, informa a este Concejo Deliberante sobre el estado de los contratos en la construcción de la Planta Potabilizadora, Nuevo Acueducto y Sistema Margen Sur y Colectora Cloacal calle Sarmiento; que en la misma, acompaña las copias de diversas notas cursadas a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, donde manifiesta los diversos problemas y retrasos en los que incurriría el Municipio, en las respuestas y en las redeterminaciones de precios; que en la nota presentada con fecha 09 de febrero de 2015, la firma PROALSA, manifiesta que los trabajos en la construcción de la Planta Potabilizadora se encuentran suspendidos a partir del 14 de enero de 2015; que de acuerdo a lo manifestado por la empresa, los diversos problemas y falta de respuesta a llevado a que la misma suspenda las obras de una obra fundamental para nuestra ciudad como es la Planta Potabilizadora de Río Grande; que este Cuerpo desea saber fehacientemente, si lo que llevo a la suspensión de tan importante obra, tiene responsables directos en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Río Grande; que respecto a las demás obras, Nuevo Acueducto y Cisterna en la Margen Sur y Colectora Cloacal calle Sarmiento, la firma acompaña copia de notas giradas del 17 de noviembre de 2014 y las copias enviadas al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la provincia; que además adjunta copia de carta documento, enviada al Municipio por la falta de compromiso contractual respecto a la falta de pago de la obra denominada Colectora Cloacal calle Sarmiento; que todos estos elementos suenan muy preocupantes para este Cuerpo Deliberativo; que las obras mencionadas, son por su magnitud e importancia claves para el bienestar de las familias riograndenses; que el Concejo Deliberante se encuentra habilitado para el dictado del presente pedido de informe.

FOR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE RESUELVE

ART. 1°) SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, informe a este Cuerpo Deliberativo en un plazo de quince días (15) de aprobada la presente, lo siguiente:

- A) Causas y motivos por los cuales, se llegó a la suspensión de la Obra, Construcción Planta Potabilizadora 2000 m3-Río Grande el 14 de Enero de 2015.
- B) Razones de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que llevarán a la contratista a la presentación de diez (10) notas y una Carta Documento en contra del Municipio de Río Grande.

ART. 2°) REGISTRAR, COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLICAR EN BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVAR. DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE MAYO DE 2015.

BOYADJIAN DEANES



LEY N° 421

LEY DE EXPROPIACION PUBLICA.

Sanción: 17 de Noviembre de 1998.
Promulgación: 01/12/98. D.P. N° 2440.
Publicación: B.O.P. 09/12/98.

**TITULO I
CALIFICACION DE UTILIDAD PUBLICA**

Artículo 1°.- La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

**TITULO II
SUJETOS DE LA RELACION EXPROPIATORIA**

Artículo 2°.- La expropiación puede ser efectuada:

- a) Por el Estado Provincial: la expropiación no podrá recaer sino sobre bienes ubicados dentro de la jurisdicción provincial;
- b) por los municipios: exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) por las entidades públicas de carácter autárquico, provinciales o municipales, en tanto estén expresamente facultadas para ello por sus respectivas leyes orgánicas o por leyes especiales; y
- d) los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, podrán actuar como expropiantes, cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

Artículo 3°.- La acción expropiatoria podrá promoverse contra cualquier clase de personas, de carácter público o privado.

Artículo 4°.- Las expropiaciones deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública.

**TITULO III
OBJETO EXPROPIABLE**

Artículo 5°.- Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado, sean cosas o no.

Artículo 6°.- La expropiación se referirá especialmente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso, la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante expropiación de los bienes que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

Artículo 7º.- Es susceptible de expropiación el subsuelo, con independencia de la propiedad del suelo. Igualmente son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 8º.- La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización, en base a planos y proyectos específicos, convenga material o financieramente a ese efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

Artículo 9º.- Si se tratare de la expropiación parcial de un inmueble y la parte que quedare sin expropiar fuera inadecuada para un uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficies inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales.

Tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado.

En el supuesto de avenimiento, las partes, de común acuerdo, determinarán la superficie inadecuada a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación, dicha superficie será establecida por el Juez.

Artículo 10.- Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del artículo 52, incisos b) y c).

TITULO IV LA INDEMNIZACION

Artículo 11.- La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrará la indemnización el importe que correspondiere por los respectivos intereses.

Artículo 12.- No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

Artículo 13.- La indemnización se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Artículo 14.- Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que estimen a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Provincia para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán para los bienes que no sean inmuebles.

Artículo 15.- Si el titular del bien a expropiar fuere incapaz o tuviere algún impedimento para disponer de sus bienes, la autoridad judicial podrá autorizar al representante del incapaz o impedido para la transferencia directa del bien al expropiante.



Artículo 16.- No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el Juez quien, respecto a la indemnización prevista en el artículo 11 y sin perjuicio de otros medios probatorios requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa (90) días.

Artículo 17.- No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la vigencia de la Ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

Artículo 18.- No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles, sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el artículo 14, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte designará un perito y el Juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 19.- No habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación.

Artículo 20.- El proceso tramitará por juicio sumario conforme lo establecido en el Libro II, Capítulo I del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales.

El Juez deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la presente Ley.

El cargo de las costas del juicio, así como su monto y el de los honorarios profesionales, se regirán por las normas del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y por las respectivas leyes de aranceles.

Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el artículo 432 del mencionado Código.

Artículo 21.- La sentencia fijará la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión.

Para establecer el pago de los intereses se liquidarán a la tasa activa para las operaciones de descuentos de documentos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, desde el momento de la desposesión hasta el del pago sobre el total de la indemnización o sobre la diferencia, según corresponda.

Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno.

Artículo 22.- Tratándose de inmuebles, incluso por accesión, será competente el Juez provincial del lugar donde se encuentre el bien a expropiar con jurisdicción en lo civil y comercial. Tratándose de bienes que no sean inmuebles, será competente el Juez del lugar en que se encuentre o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Artículo 23.- Si se tratare de bienes inmuebles el expropiante deberá consignar ante el Juez respectivo el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Efectuada dicha consignación el Juez le otorgará la posesión del bien.

Artículo 24.- El expropiado podrá remitir la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no esté embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

Artículo 25.- La litis se anotará en el Registro de la Propiedad Inmueble, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

Artículo 26.- Si la expropiación versare sobre bienes que no sean inmuebles, el expropiante obtendrá la posesión inmediata de ellos, previa consignación judicial del valor que se determine por las oficinas técnicas mencionadas en el artículo 14.

Artículo 27.- Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta (30) días para su desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

Artículo 28.- La acción emergente de cualquier perjuicio que se prorrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieren celebrados con el propietario, se ventilará en juicio por separado.

Artículo 29.- Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación o sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella, libre de todo gravamen.

Artículo 30.- El expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

Artículo 31.- Es improcedente la caducidad de la instancia cuando en el juicio el expropiante haya tomado posesión del bien y el expropiado sólo cuestionare el monto de la indemnización.

Artículo 32.- La acción del expropiado, para exigir el pago de la indemnización, prescribe a los cinco (5) años, computados desde que el monto respectivo quede determinado con carácter firme y definitivo.

Artículo 33.- Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

TITULO VI PLAZO DE LA EXPROPIACION

Artículo 34.- Se tendrá por abandonada la expropiación -salvo disposición expresa de la ley especial- si el expropiante no promueve el juicio dentro de los dos (2) años de vigencia de la ley que lo autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco (5) años cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez (10) años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica.

No regirá la disposición precedente en los casos en que las leyes orgánicas de las municipalidades autoricen a estas a expropiar la porción de los inmuebles afectados, a rectificaciones o ensanches de calles y ochavas, en virtud de las ordenanzas respectivas.

Artículo 35.- Las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo anterior, no serán aplicables en los casos de reserva de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida calificados por ley formal.

En tal supuesto se aplicarán las siguientes normas:



- a) El expropiante, luego de declarar que se trata de una expropiación diferida, obtendrá la tasación del bien afectado con intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Tierra del Fuego y notificará al propietario el importe resultante;
- b) si el valor de la tasación fuere aceptado por el propietario, cualquiera de las partes podrá pedir su homologación judicial y una vez homologado dicho valor será considerado como firme para ambas partes, pudiendo reajustarse sólo de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso d) del presente artículo;
- c) si el propietario no aceptare el valor de tasación ofrecido, el expropiante deberá solicitar judicialmente la fijación del valor del bien, de conformidad con las normas de los artículos 11 y 12;
- d) la indemnización será reajustada en la forma prevista en el artículo 11;
- e) si durante la tramitación del caso y antes de que se dicte la sentencia definitiva el expropiante necesitare disponer en forma inmediata del inmueble, regirá lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25; y
- f) los inmuebles aceptados podrán ser transferidos libremente a terceros a condición de que el adquirente conozca la afectación y consienta el valor fijado, si este estuviere determinado. Con tal finalidad una vez firme dicho valor, será comunicado de oficio por el ente expropiante o en su caso por el juzgado interviniente al Registro de la Propiedad Inmueble. Los certificados que expidan los registros en relación con el inmueble afectado deberán hacer constar ese valor firme. En las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles comprendidos en este artículo, los escribanos que las autoricen deberán dejar expresa constancia del conocimiento por el adquirente de la afectación, o de su consentimiento del valor firme, según corresponda.

TITULO VII DE LA RETROCESION

Artículo 36.- Procede la acción de retrocesión cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos (2) años, computados desde que la expropiación quedó perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30.

Artículo 37.- Se entenderá que no hubo cambio de destino cuando el acordado al bien mantenga conexidad, interdependencia o correlación con el específicamente previsto en la Ley.

Tampoco se considerará que medió cambio de destino si a una parte del bien expropiado se le asignare uno complementario o que tiende a integrar y facilitar el previsto por la Ley.

Artículo 38.- La retrocesión también procede en los supuestos en que el bien hubiere salido del patrimonio de su titular por el procedimiento de avenimiento.

Artículo 39.- La retrocesión no sólo podrá lograrse por acción judicial, sino también mediante avenimiento o gestión administrativa.

Artículo 40.- Cuando al bien no se le hubiere dado destino alguno dentro del plazo mencionado en el artículo 36, a efectos de la acción de retrocesión el expropiado deberá intimar fehacientemente al expropiante para que le asigne al bien el destino que motivó la expropiación, transcurridos seis (6) meses desde esta intimación sin que el expropiante le asignara al bien ese destino, o sin que hubiere iniciado los respectivos trabajos, los que deberá mantener conforme a los planes de obra aprobados, la acción de retrocesión quedará expedita, sin necesidad de reclamo administrativo previo.

Si al bien se le hubiere dado un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, deberá formularse el reclamo administrativo previo.

Artículo 41.- Si el bien expropiado hubiere cumplido la finalidad que motivó la expropiación, y por esa circunstancia quedare desvinculado de aquella finalidad, la retrocesión será improcedente.

Artículo 42.- Es admisible la acción de retrocesión ejercida parcialmente sobre una parte del bien expropiado.

Artículo 43.- Para que la retrocesión sea procedente se requiere:

- a) Que la expropiación que la motive haya quedado perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30;
- b) que se dé alguno de los supuestos que prevé el artículo 36 y en su caso, cumplierse lo dispuesto en el artículo 40; y
- c) que el accionante, dentro del plazo que fije la sentencia, reintegre al expropiante lo que percibió de éste en concepto de precio o de indemnización.

Si el bien hubiere disminuido el valor por actos del expropiante, esa disminución será deducida de lo que debe ser reintegrado por el accionante. Si el bien hubiere aumentado de valor por mejoras necesarias o útiles introducidas por el expropiante, el expropiado deberá reintegrar el valor de las mismas. Si el bien hubiere aumentado de valor por causas naturales, el reintegro de dicho valor no será exigido al accionante. Si el bien, por causas naturales hubiere disminuido de valor, el monto de esa disminución no será deducido del valor a reintegrar por el accionante.

Artículo 44.- Cuando la expropiación se hubiere llevado a cabo mediante avenimiento, la acción de retrocesión deberá promoverse ante el Juez que debería haber entendido en el caso de que hubiere existido un juicio de expropiación.

Artículo 45.- Si la expropiación se hubiere efectuado mediante juicio, la demanda de retrocesión debe radicarse ante el mismo juzgado que intervino en el juicio de expropiación.

Artículo 46.- La acción de retrocesión corresponde únicamente al propietario expropiado y a sus sucesores universales.

Artículo 47.- La retrocesión podrá ser demandada contra el expropiante, o contra éste y los terceros a quienes hubiera sido transferido el bien.

Artículo 48.- El procedimiento aplicable en el juicio de retrocesión, y la naturaleza de la litis, serán los establecidos para el juicio de expropiación.

Artículo 49.- Si en la sentencia se hiciera lugar a la acción, deberá establecerse la suma que debe reintegrar al accionante por retrocesión y el plazo en que ha de hacerlo; asimismo se establecerá el plazo en que el expropiante debe devolver el bien expropiado.

Artículo 50.- La devolución del bien expropiado deberá hacerse libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbre que hubiere tenido lugar después de la desposesión.

Artículo 51.- La acción por retrocesión prescribe a los tres (3) años, computados desde que, habiendo quedado perfeccionada la expropiación en la forma prevista en el artículo 30, al bien se le dio un destino ajeno al que la determinó, o desde que no habiéndosele dado al bien destino alguno, hubieren transcurrido los plazos previstos en los artículos 36 y 40.

TITULO VIII DE LA EXPROPIACION IRREGULAR

Artículo 52.- Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:

- a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado Provincial lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización;



- b) cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales; y
- c) cuando el Estado Provincial imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación que importe una lesión a su derecho de propiedad.

Artículo 53.- No corresponde la acción de expropiación irregular cuando el Estado Provincial paraliza o no activa los procedimientos después de haber obtenido la posesión judicial del bien.

Artículo 54.- El que accione por expropiación irregular está exento de la reclamación administrativa.

Artículo 55.- En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el artículo 11 y siguientes de la presente Ley.

Artículo 56.- Las normas del procedimiento judicial establecidas para la expropiación regular, rigen también para la expropiación irregular, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 57.- La acción de expropiación irregular prescribe a los cinco (5) años computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos del Estado Provincial que tornan viable la referida acción.

TITULO IX DE LA OCUPACION TEMPORANEA

Artículo 58.- Cuando por razones de utilidad pública fuere necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, mueble o inmueble, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

Artículo 59.- La ocupación temporánea anormal, puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

Artículo 60.- La ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

Artículo 61.- Ninguna ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

Artículo 62.- La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento; de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

Artículo 63.- La ocupación temporánea normal apareja indemnización, siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, así como también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse, necesaria e indispensablemente, con motivo de la ocupación.

Artículo 64.- El bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

Artículo 65.- Ninguna ocupación temporánea normal puede durar más de dos (2) años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta (30) días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

Artículo 66.- El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable en lo pertinente al juicio de ocupación temporánea normal.

Artículo 67.- Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de este elementos que lo integren, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 63, última parte.

Artículo 68.- Si la ocupación temporánea afectare a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

Artículo 69.- Las cuestiones judiciales que promoviere el propietario del bien ocupado están exentas de reclamación administrativa previa.

Artículo 70.- La acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco (5) años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

TITULO X TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 71.- Créase, a los efectos de la presente Ley, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que funcionará como organismo del Poder Ejecutivo Provincial, con dependencia funcional del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 72.- Serán funciones del Tribunal:

- a) Tasar los inmuebles sujetos a expropiación y dictaminar acerca de su valor en los casos previstos en la presente Ley;
- b) tasar los inmuebles del Gobierno Provincial, de sus entidades autárquicas y descentralizadas, de las municipalidades de Ushuaia, Río Grande y de la comuna de Tólhuin; y
- c) practicar las demás tasaciones que le sean requeridas por otros organismos provinciales.

Artículo 73.- Serán atribuciones del Tribunal en pleno:

- a) Producir los dictámenes mencionados en el artículo 16 de la presente Ley ;
- b) establecer normas y métodos de tasación para su uso propio; y
- c) dictar el reglamento interno y normas de procedimiento.

Artículo 74.- Serán atribuciones de las salas:

- a) Proyectar y someter los dictámenes mencionados en el inciso a) del artículo 73 dentro de los plazos que, según las modalidades de cada caso, fije el reglamento interno; y
- b) practicar y producir las demás tasaciones mencionadas en el artículo 72.

Artículo 75.- El Tribunal estará compuesto por seis (6) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial que se distribuirán en salas y actuarán en la forma que establezca la reglamentación de la presente Ley.

En los casos del artículo 16 de la presente Ley, se integrará además con dos (2) miembros accidentales, uno (1) en representación del expropiante y otro del expropiado.



Todos los miembros del Tribunal deberán ser profesionales universitarios con título habilitante para la función a cumplir.

Todos los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones ad-honórem.

Artículo 76.- Tres (3) miembros del Tribunal serán designados a propuesta de los organismos públicos que establezca la reglamentación y deberán contar con acuerdo de la Legislatura Provincial.

Durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y serán removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

La falta injustificada del plazo fijado en el artículo 16 de la presente Ley, importará mal desempeño en el cargo, si se produjere reiteradamente.

Artículo 77.- Los restantes tres (3) miembros serán designados a propuesta de las entidades profesionales que establezca la reglamentación.

Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados a petición de la misma entidad que los propusiera. Conservarán sus puestos y serán removidos en la misma forma establecida en el artículo 76.

Artículo 78.- Los miembros se reunirán cada vez que deban dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 79.- Los miembros del Tribunal mencionado, no investirán representación ni mandato de los organismos o entidades que los hayan propuesto.

Artículo 80.- Alcanzarán a los miembros del Tribunal mencionado en la presente Ley, y al representante del expropiado, en su caso, las incompatibilidades establecidas en las leyes y reglamentaciones aplicables a la Administración Pública Provincial. El representante del expropiado, al aceptar el cargo, declarará bajo juramento y por escrito no hallarse comprendido en las incompatibilidades mencionadas.

Artículo 81.- La recusación o excusación de los miembros del Tribunal, mencionados en los artículos 76 y 77, se regirá por lo dispuesto para esta materia en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de esta Provincia.

Las recusaciones o excusaciones serán resueltas dentro de los diez (10) días por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, previo dictamen obligatorio de la Asesoría Letrada de la Provincia, siendo la decisión de aquél irrecurrible, salvo en el caso del artículo 16 de la presente Ley, en que las partes podrán recurrirla dentro del plazo de cinco (5) días ante el Juez interviniente, cuya resolución será inapelable.

Artículo 82.- El Tribunal elegirá un Presidente de entre los miembros designados en el artículo 76 de la presente Ley, y un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo de entre los miembros mencionados en el artículo 77 de la presente. Todos ellos durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período.

La elección se hará por simple mayoría de los miembros presentes, debiendo estar formado el quórum reglamentario.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

La constitución y elección de las autoridades de las salas se hará en la forma que disponga la reglamentación.

Artículo 83.- En el cumplimiento de su cometido, el Tribunal o las salas podrán requerir informes escritos a los organismos públicos provinciales, municipales y a entidades vinculadas a los problemas técnicos sometidos a su consideración, quienes estarán obligados a suministrarlos.

Artículo 84.- El Tribunal contará con un organismo técnico administrativo compuesto por personal que le proveerá el Poder Ejecutivo Provincial que revista en la planta permanente del mismo.

Artículo 85.- El Tribunal funcionará con los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial, el que podrá establecer una escala de aranceles a tales efectos.

Artículo 86.- La reglamentación establecerá la forma de integrar el Tribunal o sus salas, como asimismo en casos de recusación o excusación, impedimento o ausencias temporarias, cese en sus funciones, como también en caso de silencio de los organismos o entidades que deben proponer candidatos, o del expropiante que debe designar su representante.

Establecerá además, la forma de proceder en caso de que el expropiado no designe su representante.

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87.- Todo aquél que a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente Ley fueren dispuestos por el Estado Provincial, se hará pasible de una multa de PESOS MIL (\$1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$10.000) al arbitrio del Juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como correspondiere.

La multa se exigirá por vía ejecutiva.

Artículo 88.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.